

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO VI

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 697

El doctor don Antonio Ibáñez y Corvera, presenta el interrogatorio para que sean examinados los testigos

El doctor don Antonio Ibáñez de Corvera, caballero de la real y distinguida Orden Española de Carlos III, canónigo tesorero de esta santa iglesia catedral, ante vuestra señoría digo: que habiéndose vuestra señoría servido por su oficio de trece del corriente, comunicarme el superior del excelentísimo señor virrey de tres de febrero anterior, en el que su excelencia comisiona a vuestra señoría para la recepción de la información que ante su superioridad tengo ofrecida, y su excelencia ha mandado por un efecto de su bondad y justificación de sobre la conducta que observé antes y después de la ocupación de esta capital, y provincia por los rebeldes, y aun durante su mansión en ella, procediendo a verificarla, se ha de servir vuestra señoría mandar designar el número de testigos que le parecieren bastantes, y a su voluntad de todo este vecindario, sin que por mi parte haya nombramiento de los mismos para que de este modo se realce la justificación de este documento que deberá acrisolar mis operaciones como gobernador de esta sagrada mitra en aquel tan infeliz, como desgraciado tiempo.

Y para que abrase todos los puntos que debe comprender, serán los testigos examinados bajo el interrogatorio siguiente.

Interrogatorio

Primeramente serán preguntados por sus nombres, estado, calidad, y etcétera.

2^a.— *Item*. Si tienen conocimiento de mi persona, y de la conducta personal que he observado, por la que merecí a los ilustrísimos señores obispos doctores don José Gregorio

Alonso de Ortigosa, don Gregorio José de Omaña, y don Antonio Bergosa, me confiasen los empleos de provisor, vicario general, juez de testamentos y obras pías, gobernador en sus respectivos pontificados, y los mismos empleos servidos por mi a elección de mi ilustre y venerable cabildo en sede vacante, ocupando treinta y dos años en estos destinos a satisfacción de mis preladados.

3^a.— *Item*. Si es cierto como lo es, que el ilustrísimo señor Bergosa me comunicó sus facultades y jurisdicción para conocer en las causas de infidencia contra eclesiásticos en unión de la real justicia que ejercía el señor doctor y maestro don Antonio María Izquierdo, teniente letrado, asesor ordinario de esta Intendencia, hoy fiscal de la Real Audiencia de Quito, y que desempeñé la comisión con aquella eficacia que demanda su importante objeto en todas las causas que se ofrecieron; y que *separadamente certifique el escribano real y público* don Tomás Romero; que fue el originario de dichas causas, especialmente la que dicho señor Izquierdo, y yo pasamos en la respectiva al diácono don Ignacio Ordoño, y como nos insultaba a cada paso, con todo lo que en el particular tenga presente, relativo a esta causa.

4^a.— *Item*. Si es cierto como lo es que la noche del veinte de noviembre emprendió su señoría ilustrísima la fuga dejando de gobernador de la mitra al señor deán doctor don José Solís y Gorozpe, y que este gobernó desde aquel día, hasta el veinticinco en que los rebeldes se apoderaron de la ciudad, encerrándose en su casa, sin asistir ni al coro, ni querer ejercer el gobierno; sobre que particularmente se examine al padre sacristán mayor bachiller don José María Álvarez, que en dicho día fue a su casa a preguntarle ¿si se abría la iglesia, se tocaba a coro, y si se rezaban los oficios divinos, respecto a que el cementerio, estaba lleno de sangre? y que no pudo hablarle por decirle sus sobrinas qué no estaba para contestar, y tenía dada orden de que nadie le hablase.

5^a.— *Item*. Si saben que por este motivo me encargué del gobierno de la mitra, como nombrado en segundo lugar; y porque no se me hiciera luego cargo de haber desamparado la jurisdicción ordinaria como francamente lo decía yo en público.

6^a.— *Item*. Si saben que el mismo día veinticinco de noviembre de mil ochocientos doce en el que Morelos ocupó esta ciudad a fuerza de armas, a las nueve y cuarto de su noche, se metió un fraile apostata franciscano, titulado su capellán, pidió al sacristán una capa negra, y de autoridad propia introdujo las cabezas de los criminales López y Armenta en la sala capitular sin dar aviso al presidente para qué lo comunicara al cabildo, ni a persona alguna, hasta que después de nueve días mandó Morelos qué se enterraran con la solemnidad de cabildo, como sé hizo por no poderlo resistir, ni reclamar sin exponer a los señores capitulares, y a la misma iglesia a la saña de aquella fiera resguardada con diez o doce mil hombres; y sobre este artículo sea también examinado el dicho padre sacristán mayor *don José María Álvarez* por las particularidades que ocurrirían, y yo no hago memoria; más si de qué en la hora citada al entrar los cadáveres de aquellos delincuentes, como el mismo religioso apostata que las conducía hubiera prevenido se hiciese plegaria a su introducción en el templo con sus campanas, verificándose así, y siendo en hora tan extraña que sólo se usa de una campana para el toque llamado *Queda*. El pueblo todo se consternó, creyendo que en aquella impropia hora para hacer entierros; pero muy propia para ocultar delitos se había hecho algún degüello de europeos prisioneros en aquella tarde (según costumbre de los rebeldes,) y entonces doblaban las campanas, no como preces al señor de las misericordias; sino como una convocatoria popular para atraer a las gentes en hora tan extraordinaria, y así intimidarlas.

7^a.— *Item*. Si es cierto como lo es que al día siguiente de la entrada de Morelos fui con mi cabildo a hacernos presentes no en cuerpo capitular sino en pelotón porque ya

habían ido, y estaban yendo corporaciones y particulares todos eclesiásticos seculares, religiosos, militares, y toda persona, y si por lo que vieron y experimentaron, creyeron que de no haber ido los señores capitulares, podrían ellos, y la iglesia haber sentido un daño, y perjuicio de consideración.

8ª.— *Item.* Si es cierto como lo es que recibí juramento en el presbiterio de la santa iglesia, porque en ella mandó Morelos, que se hiciera, que lo recibí yo, porque como queda dicho el señor deán presidente a título de enfermo se estuvo en su casa, y a mi por antigüedad me tocó aquella momentánea presidencia: el cual juramento no fue de obedecer al Congreso de Chilpancingo, que aun no estaba formado lo uno y lo otro todos fuimos acordados en que lo hacíamos sin perjuicio del que teníamos hecho de obedecer a nuestro soberano, y su legítimo gobierno, lo que no puede probarse, sino con nuestra misma aserción, pues como la respuesta a las preguntas fueron en tono bajo, para poder usar de nuestro reservado acuerdo, no podíamos publicarlo sin exponernos nada menos que a un exterminio; digan los testigos si atendiendo al conocimiento que les asiste de mi persona y conducta, y de las de los señores capitulares, creen que así sería como lo expreso.

9ª.— *Item.* Si es cierto como lo es, que yo no, asistí, ni concurrí a banquete en la casa que habitó Morelos; que al que huyo en casa del titulado alférez real al que concurrí todo el lugar fui antes de la hora para que fuimos convidados, estuve un corto rato asomado al balcón, vi pasar la mojiganga que llamaban jura, en que iba Morelos con toda la gavilla armada, y antes que volviesen al refresco me retiré a mi casa sin saber, ni ver lo que huyó.

10.— *Item.* Si saben que es cierto como lo es que yo no reconocí autoridad alguna ni política, ni moral en Morelos, ni sus secuaces, ni para el uso de la mía que era la única legítima que había en el lugar, me valí de ellos, y si con respecto al diácono Ordoño le insinué a Morelos que lo quitara de aquí, fue porque a sólo este obedecía, pero sin formarle

causa entonces, ni sentenciarlo, como queda dicho; sobre cuyo particular pido que declare *don José María Murguía* que lo manejó.

11.— *Item.* Si es cierto como lo es, que aunque llamé a los eclesiásticos que me pidió de fuera de la ciudad Herrera, titulado vicario castrense, lo primero fue dándoles lugar a que no viniesen advirtiéndoles con sagacidad, y claridad que a qué los llamaba, que no ha de haber eclesiástico que diga que lo interpelé para que viniese, lo segundo que los llamaba, porque si no lo hacía enviaban un tropel de bandidos que los trajesen y estos los atropellaban en persona, los robaban, y los trataban mal, como lo hicieron con el señor Hermosa, siendo cura de Exutla, con el benemérito Irigoyen, y con cuántos traían de propia autoridad, o arrestaban en la ciudad sin noticia mía. Digan, y den razón los testigos cuanto sepan o bien de vista, o de oídas, o de cualquiera suerte que lo sepan, porque los excesos de los rebeldes fueron notorios en la ciudad.

12.— *Item.* Si saben, y es cierto que ni yo, ni mis compañeros los señores capitulares llevamos a bien el destierro que hizo Morelos de los señores Moreno, y Vasconcelos, sino que antes bien por el extremo opuesto manifestamos nuestro disgusto, y el de no tener arbitrio, ni proporciones algunas para liberarlos, como públicamente lo decíamos, pero ni yo, ni mis compañeros los entregamos a Velasco; y aunque se pudiera haber reclamado a Morelos así por las circunstancias que recomiendan a estos dos dignos miembros del cuerpo capitular; como por la falta que hacían a la iglesia y al culto divino, no lo hicimos temerosos a que los privase de la comodidad de ir al suelo patrio uno, y ambos de la satisfacción de ir al en que el legítimo gobierno lo tenía todo en quietud, justicia, y tranquilidad, confinándolos a Zacatula u otro desierto en que (como decía Morelos) no viesen la cara al sol; y más teniendo la experiencia de que nos había de desairar, como lo hizo cuando en cuerpo capitular le pedimos la vida del excelentísimo

señor don Antonio Sarabia, negándonos tan justa, como religiosa solicitud. Digan y den razón los testigos de lo que sepan en este particular.

13.— *Item.* Si saben que a las juntas públicas, que así yo, como todas las corporaciones individuos de todas clases sin excepción de personas, asistimos a sólo dos juntas públicas provocadas por los rebeldes, lejos de convertir en cosa alguna de las que propuso el rebelde Bustamante ni de acceder a llevar adelante su proyecto, votamos en contra, lo que dio lugar a que antes de irse insultase al muy ilustre y venerable cabildo; y en la otra para votar el quinto vocal para el Congreso de Chilpancingo, votamos tres que no fueron los que ellos querían, y que consideramos ser conveniente que no estuvieran en la ciudad, sobre que sea preguntado don José María Murguía.

14.— *Item.* Si saben, y conocen mi natural versión, no sólo al condenado sistema de la insurrección; sino a sus adictos y secuaces, y lo mismo todo mi venerable cabildo, por lo que así a mí como al cuerpo nos traían entre ojos, y no pocas veces decían en público que les éramos contrarios, y que era menester sacarlos a todos; esto fue el motivo de que yo votase en el de 6 de julio de ochocientos trece, como se expresa, para precaver el insulto personal que nos amenazaba, y que indicaba al oficio de Morelos, como lo tengo dicho ya en mi humilde representación al superior gobierno.

15.— *Item.* Si saben que es cierto, corriente y practica no interrumpida que los cabildos son presididos por el señor deán, y por su falta por el que se sigue en dignidad o antigüedad, como el señor deán a nada quería asistir, y entonces yo me seguía, por eso los presidía sin arbitrio para dejarlo de hacer, y que siempre que se dirige algún oficio, o carta al cuerpo, ni el presidente ni nadie lo puede abrir sin estar en cabildo, y estos eran los que teníamos, y ninguno a beneficio de la insurrección.

16.— *Item.* Si es cierto, como lo es, que yo no dispuse que se celebrase misa alguna de rogación por el buen suceso de las armas americanas, ni de acción de gracias por sus fabulosas desacreditadas victorias?: y que lo que hubo es que cuando pedían alguna misa; se daba cuenta al cabildo por el presidente cuando era de palabra, y cuando era por escrito, se abría el oficio en Pelicano, o Junta fuera de cabildo, y se difería a su solicitud a más no poder, porque ya se deja entender lo lamentable de las resultas, si no hubiésemos negado, cuando menos, menos se meterían a disponer a fuerza y con oprobios del sagrado rito y de nuestras personas.

17.— *Item.* Si es cierto que yo no me comprometí, ni por asomos a celebrar la de gracias por la instalación del que llamaban Supremo Congreso, y que no celebré por olvido, sino que me tocó por turno; por ser costumbre en la iglesia, que todas las misas que se celebran van por turno, y el que le corresponde la celebra o encarga a otro capitular, sobre que pido declare el sacristán mayor bachiller don José María Álvarez. ¿Si es así como lo expresa este artículo? y sólo cuando se celebran fuera de la iglesia, se convida a capitular, o no capitular como los interesados quieren.

18.— *Item.* Si es cierto, como lo es, que el haber cantado la misa cuando la bendición de banderas en la iglesia de Santo Domingo, no fue por haberme yo ofrecido, a hacerlo, sino porque los rebeldes lo pidieron, y de no haberlo yo hecho exponía a que pusiesen a unos de sus sacerdotes excomulgados irregulares; y a que la misa hubiese sido un escándalo, y que así para evitar mayor mal, combine; pero de tal suerte, que bastante manifesté mi desagrado, como no haber asistido al sermón, no haberles dado parabién, ni habladoles una palabra; sino que concluida la misa aun sin desayunarme me retiré a hacerlo a mi casa y ni en el almuerzo, o refresco ni en la música y fuegos que tuvieron a la noche, me vieron en la concurrencia, de suerte que aun de casa no salí, y si les volví el estipendio

de la misa, fue por no tener, ni percibir cosa alguna de ellos a cuyas peticiones nunca accedí por voluntad; sino por evitar mayores daños, como se hubieran ciertamente seguido en los matrimonios que ya quería el rebelde Talavera hacer por si de que resultarían innumerables amancebamientos por matrimonios nulos, y clandestinos y en obvio de estos y mayores daños con desprecio de la disciplina de la Iglesia procuré precaverlos, consultando con hombres sabios para no dejarme conducir de mi modo de pensar, o de que pareciese adhesión a un sistema que aborrecí, y aborrezco con toda mi alma. Digan los testigos cuánto saben en el particular.

19.— *Item.* Si les consta, y saben por cierto como que lo vieron que a ninguno de los cabecillas que servían de capellanes, di licencias para celebrar, ni para confesar que únicamente a un fraile carmelita que sirvió de capellán al rebelde Sesma, no le revalidé licencia alguna, antes bien con bastante claridad, le puse que usase en este obispado de las que tenía, o tuviese en el arzobispado, que me presentó; por donde había de conocer que siendo apostata o rebelde, ningunas tenía y aquellas habían cesado por sus delitos; pero revalidarlas, ni lo pensé, ni era capar de hacerlo.

20.— *Item.* Si siendo cierto, como es, que nunca acordé con Morelos, ni con Herrera, ni con San Martín, sus llamados vicarios cosa alguna sobre cobro de diezmos y obvenciones eclesiásticas; ni sobre ello tuve contestación una, ni ninguna; si saben, o han oído, o entendido esto, o creen que sea verdad mi aserción, y que ni sobre este particular, ni sobre otro alguno de disciplina eclesiástica pude tener acuerdo alguno con Morelos, cuando es público y notorio que sólo concurrí con él cuando fuimos los capitulares al siguiente día de su entrada a presencia de infinitas personas que allí se hallaban. Y sólo me preguntó ¿Qué me habían parecido los cañones, y tiros del día anterior? a que le contesté, lo que

debe suponerse de quien no estaba hecho a oír su estruendo en las circunstancias en que los oí.

21.— *Item.* Si saben que yo acordase con Morelos que los párrocos no desocupaban sus parroquias porque yo hubiese acordado con él la existencia de ellos en ellas, pues yo sólo lo que hizo fue providenciar que no los molestasen los rebeldes, pues por sus incursiones continuas se veían precisados a desamparar su grey con espiritual perjuicio irreparable, y como los rebeldes eran los causantes, solicité que sus cabecillas los contuviesen: y nada traté con ellos de administración de sacramentos, ni de disciplina eclesiástica: Digan los testigos si saben, o han oído cosa en contrario de esta aserción.

22.— *Item.* Digan lo que saben en orden a las circulares sobre que los curas entregasen al que llamaban intendente de ejército; lo que huyo fue que el dicho Sesma me lo pidió por un oficio, libré una cordillera bien floja insertando el oficio, pero no insté por su cumplimiento, y aunque se me repitió segundo oficio para el mismo fin, no le di curso, con lo que se logró que cuando entró el gobierno legítimo percibiese el señor comandante general intendente interino, más de ochenta mil pesos, debido a mis excusas, para que no los cogiesen los rebeldes; ésta es una prueba de que lo que no hice, fue porque no pude, y sobre este particular vuestra señoría mejor que nadie puede decir ¿si es o no cierto? y los testigos lo que sepan si acaso llegó a su noticia.

23.— *Item.* Si saben que es cierto, como lo es que ni por el pensamiento me pasó a dar orden a ningún tribunal eclesiástico ni sus dependientes, ni a los conventos de regulares, hiciesen listas exactas de los bienes que tuviesen, o hubiesen sido de europeos, pertenecientes en propiedad a europeos o administración por cualquier título para que los rebeldes dispusiesen lo que quisiesen sobre que pido declaren los testigos, y a más de estos los *prelados de los conventos de regulares, los administradores*, y todos aquellos a quienes

corresponde saberlo, y que si hay tal orden la exhiban, pues es regular que habiéndola, la conserven en su poder para su resguardo.

24.— *Item.* Que siendo cierto como lo es que en aquella época, se decía en las misas la oración *pro tempore belli* desde mucho antes de la desgraciada ocupación de los rebeldes en esta capital, se estaba diciendo por el feliz éxito de nuestras armas y así no tuvo embarazo cuando Morelos me lo pidió que se diese, repetir la orden, como del literal contexto de la orden se percibe; pero sin expresión ni cosa que oiera a que la aplicasen por lo que Morelos intentó, que es lo que en aquellas apuradas circunstancias podía hacer; digan los testigos lo que sepan sobre el particular.

25.— *Item.* Si es cierto, como lo es, que se repicaba a vuelo cuando los rebeldes lo pedían, porque de no mandarlo, ellos lo hacían de su propia autoridad, subiendo a las torres de la iglesia, como varias veces lo ejecutaron desde el acto mismo de su entrada, cuando aun no había cesado la defensa, y fuego que por nuestra parte se hacía; y que yo nunca mandé que se celebrasen misas, ni se cantase el *Te Deum* en las iglesias, como pueden decirlo los mismos regulares, sobre que pido sean preguntados; y también los testigos digan lo que saben en el particular y con respecto a la iglesia catedral queda ya dicho en otro artículo.

26.— *Item.* Si saben ser cierto, como lo es; que antes de que yo mandase quitar los edictos de las puertas de las iglesias que eran del Santo Oficio o del ilustrísimo señor obispo, ya los rebeldes los habían quitado todos, de suerte que no dejaron uno, sin noticia mía, y sin la de los preladados de las iglesias de regulares y no supimos lo que de ellos hicieron; porque cuando me pidieron que los mandase quitar de las iglesias del obispado, condescendí por no exponerlos al ultraje, y desacato propio de semejante altanería, y soberbia lo que justifica el hecho de haber encontrado uno en la iglesia de Yanhuitlan, y

quemándolo públicamente en la plaza; sobre que pido declare el licenciado don Manuel Mimiaga lo que en el particular supo.

27.— *Item.* Digan ¿si oyeron, supieron, o advirtieron que yo hubiese mandado se diese a Morelos la obediencia que le era debida? pues en este artículo lo que hubo fue que habiéndome pedido de orden de Morelos, mandase que se obedeciese a su gobierno por los curatos del obispado, con bastante sagacidad inserté el oficio, diciendo a los curas que era para su inteligencia, y gobierno, y que se le diese la obediencia que le era debida; pero hablé con eclesiásticos sabios, que bien sabían la fuerza insuperable y opresión en que yo y todos estábamos, y que en tales circunstancias, no era, ni podía ser voluntaria la orden, y que así ninguna obediencia le era debida a Morelos, no pudiendo explicarme más por el punto de fuerza y amenazas en qué estábamos; sobre que digan los testigos, si conociendo, como conocía este pueblo fiel, la ilegalidad, y falta de autoridad en Morelos y sus cabecillas, todos le obedecían eclesiásticos seculares, religiosos, hombres buenos, porque no podíamos resistir, y estábamos expuestos unos a perder la vida, y otros ir a un destierro.

28.— *Item.* Si es cierto, como lo es, que me vi en precisa necesidad de provenir a los confesores, no como los rebeldes me pidieron, que no aconsejasen máximas contra el gobierno, sino que no tratasen en el sacramento de la penitencia de ello, porque algunas mujercillas ocurrieron a sus confesores a preguntarles ¿Si era, o no buena la insurrección? no con intención sana, sino de delatarlos, como lo supe, y para que el sagrado sigilo de la confesión no se expusiese a quiebras con irreparable escándalo, y espiritual perjuicio en la salud de las almas, y reverencia del sacramento digan; y den razón los testigos que sepan de este artículo.

29.— *Item.* Si saben ser cierto, como lo es, que así en orden a las providencias que tomé sobre matrimonios, como en todo lo demás siempre, siempre consulté con hombres

sabios, y nunca me manejé por mi sólo; tratando de cubrir mi concurrencia, y mi fidelidad al legítimo gobierno, evitando mayores daños como tengo dicho en otro artículo; los testigos digan ¿si saben con quiénes consulté? añadiendo ahora por importante advertencia que nunca deje a la calificación de Herrera, ni los impedimentos para la celebración de los matrimonios, ni para dispensarlos le dí facultad; como tampoco pedí la licencia de Morelos, o del jefe de la división por solemnidad legal, y legítima, sino para por ella calificar si eran o no solteros, y no exponernos a que resultasen matrimonios dobles que en semejante clase de bárbaros no era extraño.

30.— *Item.* Si saben ser cierto ciertísimo que nunca hice estimación de los rebeldes, como lo prueban los hechos de no visitarlos, no concurrir a sus tertulias y juegos, ni a sus almuerzos, francachelas, convites, y tertulias, ni a las que ellos concurrían, pues siempre me mantuve encerrado en mi casa; y que aunque en mi correspondencia con Morelos que toda fue de oficio, y ninguna personal, ni estancia aquí, ni después que salió, se advierten expresiones que la indican es en lo absoluto, no en lo respectivo, quiero decir que con respecto a Morelos, sus cabecillas, y secuaces no arguyen estimación, ni buen concepto, sino un medio para obligarlo a él y a sus desgraciados socios a que no perjudicaran a el estado eclesiástico como lo hacía en aquella época todo individuo de los que vivíamos bajo el yugo de su fiereza, y opresión, intimidándonos con contornos lo que habían hecho en Guanajuato, Tehuacán y demás partes que tuvieron la desgracia misma de caer en su poder; digan los testigos cuánto saben, vieron, supieron u oyeron en el particular.

31. *Item.* Digam los testigos si jamás oyeron de mi boca (ni era posible) encomios y alabanzas de honor, letras, bella índole, educación, ni de Morelos, ni de Herrera a quien nunca di tratamiento de ilustrísimo, y a San Martín cuando vino de Chilpancingo con el fantástico título de vicario general castrense se lo dí, porque todos sin excepción de cuerpos

ni personas se lo dieron, y si a éste y si a todo; los demás de aquella gavilla los tratábamos como si fuesen verdaderos los empleos que se usurparon, no fue porque ni yo, ni ninguno de los fieles patriotas de este suelo creyésemos que eran legítimos, ni los estimásemos por tales, bien sabíamos que no eran sino una gavilla de ladrones; pero como estábamos entre ellos, sin auxilios, ni socorros para resistirlos, reventando interiormente les dimos un tratamiento cual no les correspondía y esto sin excepción de personas; dígalo la ocurrencia del señor brigadier comandante de la séptima brigada don Bernardino Bonavía, que teniéndolo en la cárcel el pícaro infame Morelos, cuando conseguimos que por lo menos los dejase llevar al hospital para curarlo al salir de la cárcel le preguntó una criada de mi casa que había ido a ver cómo podía socorrerlo ¿a dónde iba? respondió a donde su excelencia mande, como que no teníamos arbitrio para decirles lo que eran.

32.— *Item.* Si creen los testigos que temeroso yo de que Morelos echase mano de la plata de las iglesias, o que violase la inmunidad eclesiástica personal, o local, o que se metiese a disponer sobre cosas espirituales, por eso, porque no lo hacía, y para que no lo hiciese usé de las voces que se reclaman, digan los testigos si por lo que de mi conducta observen, creen que sea así, y yo por mi parte en prueba lo juro *in verbo sacerdotis tacto pectore et corona* y que no tuve otro motivo sobre el temor y miedo que me dominaba a mí y a todo el pueblo.

33.— *(Cita) Item.* En prueba de que no era yo de su facción, ni ellos lo creían, sino que me tuvieron por realista, como lo fui, soy, y he de ser, nunca tuvieron conmigo no sólo confianzas, sino que me trataron como que no era de ellos; sobre cuyo particular suplico a vuestra señoría se sirva hacer que comparezca *don José Jimeno Bojórquez* y que bajo la sagrada religión del juramento declare lo que de boca de los rebeldes oyó relativo a mi persona.

34.— Que en seguida declare el benemérito patriota licenciado don Manuel de Leal y Araujo lo que le oyó decir a un tal Ramírez (según me parece) titulado coronel de los rebeldes, cuando lo llevó en cuerda con otros europeos, relativo a mi persona, y lo que sepa en orden a mi conducta, y manejo con estas fieras.

35.— *Item.* Si es cierto como lo es que jamás expidieron orden por mi medio, ni ellos eran capaces de someterse a mi calificación, ni yo de admitirla, y si por lo que de mi conducta observaron los testigos creen que fueran capaces en su conocido orgullo de someterse a mi calificación.

36.— *Item.* Si saben ser falso como lo es que los rebeldes me hubieran nombrado vocal de una de sus juntas consultivas, ni yo era capaz de haberlo admitido, y que no tuve más concurrencia a juntas que las dos públicas generales irresistibles a que concurrió todo el lugar; como también es falso, que yo hubiera sido juez o acompañado con Herrera que se titulaba vicario general castrense en las causas que formó a eclesiásticos en ninguna de ellas ni en la que se dice que instruyó contra los señores Moreno y Vasconcelos, mis dignos compañeros, de que tuve noticia cuando abrimos en cabildo el pliego del pérfido Morelos en que los desterró a Puebla; sobre cuyo particular suplico a vuestra señoría se sirva mandar comparecer a don Francisco Henríquez que le sirvió a Herrera de amanuense, y declare sobre estos particulares si alguna vez me oyó actuar con Herrera, San Martín, y Crespo, que fueron los titulados vicarios castrenses, ni en sola una causa porque en ninguna me asocié, ni me hubiera asociado.

37.— *Item.* Digan los testigos, si es cierto como lo es que jamás se me oyó palabra sobre los fárragos que los rebeldes hacían imprimir semanariamente, ni menos propagar su contenido, ni publicar sus insidiosas seductivas, incendiarias especies, ni que ellos me los remitieran pues los ponía en poder de sus confidentes para venderlos; de los que ni uno

compré, y los que conservé y entregué en obediencia a la superior orden de su excelencia me los remitía Morelos en sus oficios, pero sin tomarlos en boca, ni decir ahí va eso (como lo acreditan sus oficios dos que conservé) con los mismos oficios para que si por algún motivo fuera necesario exhibirlos, así como la correspondencia oficial con Morelos; pero ni los manifesté a nadie, ni hablé de ellos, ni los leí lo que juro *in verbo sacerdotis tacto pectore et corona* que es la prueba que puedo dar en el particular; y aunque Morelos al evacuar la ciudad me puso el oficio de despedida, como se contiene, en eso no tengo culpa lo recibí la víspera de su marcha y no lo contesté.

38.— *Item.* Digan los testigos si en aquellas circunstancias hubo uno sólo que no obedeciera a Morelos, y sus secuaces en cuanto mandaban, y si era posible resistirles, sin arbitrio para ello ni socorro, aposeionado dieciséis meses del país, viviendo nosotros entre insurgentes que todo lo mandaban a virtud de sus fuerzas y insurgentados que no estaban más que asechando a los que no éramos de su condenado sistema para denunciarlos y atropellar al mundo entero.

39.— *Item.* Si saben y les consta de cierto que así yo como mis compañeros los señores capitulares, hemos contribuido a la buena causa auxiliando con la mayor oportunidad con nuestras rentas a sus urgencias; antes de que entraran los rebeldes, ya dando órdenes a los colectores de diezmos que franqueasen a los comandantes de divisiones el dinero del diezmo que tuviesen en su poder; ya contribuyendo con donativos de nuestro propio bolsillo, ya con empréstitos siempre que se nos han pedido, y el día mismo en que entraron los rebeldes; yo mismo fui a enterar al excelentísimo señor comandante general don Antonio Sarabia de la resolución que tomamos en cuerpo capitular en la sacristía de la iglesia de San Juan de Dios por no retardar la providencia de contribuir con dos mil doscientos pesos para socorro de los artesanos que estaban haciendo guardia, y

para repartir entre los que se distinguiesen en la defensa de la ciudad; que ocultamos el dinero que teníamos en clavería para que los rebeldes no se hiciesen de él robándonoslo a fuerza, como lo había hecho Morelos con cuatro mil pesos; que nunca pudieron conseguir que les entregásemos los reales novenos. Que cuando supe que trataban de catear y reconocer los conventos de monjas en busca de intereses de europeos; al momento avisé al convento de capuchinas indias al padre director doctor don José Mariano Mantecón y por las providencias que entonces se tomaron, se logró escapar más de cincuenta mil pesos y mucha plata labrada y oro, y cuando fueron Ordoño y Talavera no encontraron lo que buscaban, como lo diría el doctor Mantecón si viviera, pero si es necesario acreditarlo con otras personas, puede saberlo *don José María Murguía, don José María Gris*, y creo que otros varios, y el mismo señor general sale cual ha sido nuestro procedimiento en franquear nuestra pobreza, y en poder del señor doctoral de esta santa iglesia existe el total importe de lo que hemos dado cada uno de los capitulares antes de la insurrección y después de ella.

40.— *Item.* De público y notoria pública voz y fama cuánto sepan y puedan declarar en lo particular que éste comprende.

Por tanto, y concluido el interrogatorio en todas las partes que conviene a la justificación de mi inocencia.

A vuestra señoría suplico mande hacer como pido que es justicia. Juro no proceder de malicia, y lo más que sea necesario y etcétera.— *Doctor Antonio José Ibáñez de Corvera.*

La edición del tomo V de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602